

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1914.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 26 que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«A la una de la tarde de hoy ha comenzado en Gibraltar la entrega de las fragatas «Almansa» y «Vitoria.» A las cinco de la tarde, según comunica nuestro representante el Sr. Millan y Caro, se habrá izado en ellas el pabellón nacional, terminando la entrega.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 28 de setiembre de 1873.
—El Gobernador, Luis María Lasala.

Núm. 1915.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del 27, recibido hoy, me dice lo siguiente:

«Ministro Gobernación interino Gobernadores.

A las 6 de la mañana han roto el bombardeo sobre Alicante los insurrectos cantonales de Cartagena desde las fragatas blindadas la Numancia y la Mendez Nuñez y el vapor Fernando el Católico que volvió de hacer un desembarco y de saquear la vecina población de Villajoyosa. Han hecho más de 500 disparos y han arrojado bombas de petróleo. Los edificios de la población han padecido mucho y algunos de ellos se encuentran en completa ruina. La defensa de la población ha sido heroica durante las siete horas que ha durado el fuego.—El General en Jefe ha estado desde el primer momento en los sitios de mayor peligro animando y entusiasmando á todos los combatientes.—El Ministro de la Gobernación ha estado constantemente al lado del General en Jefe compartiendo todos sus peligros y desafiando el fuego. Varios proyectiles han caído muy próximos al Ministro y al General. Las tropas de todas armas han rivalizado en disciplina, arrojo y heroísmo. La artillería dirigida por los oficiales facultati-

vos del cuerpo se ha mostrado á la altura de su reputación y de su nombre. A las 11 y media la obra muerta de la Mendez Nuñez se hallaba completamente descorazada y llena de proyectiles la cubierta de la Numancia. A las 3 notificaron los insurrectos al almirante de la escuadra inglesa que se retiraban con algunas averías en la Numancia y mayores en la Mendez Nuñez.—El Consejo de Ministros ha felicitado por telegrama al Ministro, al General en Jefe, al cuerpo de artillería, al ejército, á los voluntarios y á la población entera de Alicante. Este nuevo crimen consumado por los separatistas contra una población tan culta y tan republicana como Alicante merecerá hoy la reprobación de toda España y mañana de todos los pueblos civilizados. La victoria del ejército y del pueblo de Alicante prueba la confianza universal que inspiran la República y su Gobierno.—Las fragatas recabadas últimamente se dirigirán sin pérdida de momento á Cartagena mandadas por jefes inteligentes y tripuladas por marinería disciplinada. La criminal rebelión separatista se hundirá bien pronto en su última guarida. El sentimiento público presentirá desde hoy días mejores para la libertad y la República.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 29 setiembre de 1873.—
Luis María Lasala.

Núm. 1916.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 y 24 del actual me dice lo siguiente:

«Al llamar á los mozos de la reserva se señaló un plazo para la presentación de los declarados soldados ante la Autoridad militar de su respectiva provincia, y se autorizó al Gobierno por la ley de 13 del actual para exigir multa de 5.000 pesetas y las responsabilidades consiguientes á los que por morosidad ó indecisión en el cumplimiento de sus obligaciones no ingresasen en caja antes del 20, que era el término prefijado.

Pero como la política de rigor á que está resuelto y obligado el Gobierno no es incompatible con aquella previsión y prudencia, que sin estorbar su acción rápida y fecunda promueve y facilita la práctica de los deberes más espinosos, el Ministro que suscribe, examinando atentamente las anteriores disposiciones, no ha desconocido las dificultades que ofrece su aplicación inmediata por el carácter de perentoriedad que se les diera, sin atender al estado de las comunicaciones y á la particularidad de la insurrección carlista, más importante por su extensión que por su intensidad.

Persuadido, por el contrario, de que la mayor parte de los mozos llamados al servicio activo no podrán acudir á la capital de la provincia dentro del plazo legal por dificultades políticas y geográficas de índole diversa, se ha apresurado á obviarlas, alterando las condiciones de su ingreso en el cupo respectivo, en cuanto al término y lugar de la presentación, evitando así la triste necesidad de aplicar una ley severa á los que lejos de haber querido contravenirla se hubieran expuesto á riesgos ciertos por observarla.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno, dispuesto á proceder con igual consideración en todos sus actos, prorroga el plazo del ingreso en caja hasta el 20 del próximo octubre, y autoriza á los mozos para que lo verifiquen en las capitales donde se hallaren ó en las más inmediatas al punto de su residencia; pues de otro modo, pudiendo suceder que unos se encuentren accidentalmente fuera de su provincia y otros pertenecan á pueblos menos distantes de la capital de la colindante que de la suya propia, los inconvenientes para su presentación dentro del término legal aumentarían en proporción de la distancia y las probabilidades de un encuentro con las facciones.

El nuevo plazo que se designa es fatal, y si dentro de él no se hallasen todos los cupos cubiertos ó alguno de los mozos ingresados desertara, V. S. aplicará con rigurosa exactitud la disposición 3.ª de la ley de 13 del actual, y advertirá en

seguida al Jefe económico para que proceda á la exacción de la multa de 5.000 pesetas por el orden y en los términos que la mencionada ley expresa.

Tan pronto como en esa capital se presente algún mozo que no pertenezca á ese cupo, V. S., de acuerdo con la Autoridad militar, se apresurará á participar su ingreso en caja á las autoridades de la provincia á que perteneciese, y asimismo á este Ministerio y al de la Guerra.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de setiembre de 1873.—
Maisonave.

Recuerdo á V. S. el puntual cumplimiento de lo prevenido respecto á la prensa periódica en decreto del 20.

Sólo pueden ser objeto de las disposiciones de la misma los artículos ó sueltos que contengan:

- 1.º Excitaciones á la rebelión.
- 2.º Defensas de la conducta de los que están en armas contra el Gobierno.
- 3.º Noticias de la insurrección que no les hayan sido comunicadas por conducto oficial.
- 4.º Noticias de los movimientos que verifiquen ó hayan de verificar los ejércitos de la República.

Encargo á V. S. muy especialmente que en ningún otro caso ni por ninguna otra circunstancia exija V. S. á los periódicos y publicaciones las responsabilidades que marca dicho decreto.

No impedirá V. S., á menos de que lo prescriba auto judicial, la circulación de ningún periódico; entendiéndose que sólo á los de esa provincia podrá aplicarse las penas que se marcan en la disposición antes referida.

Si en los periódicos de Madrid encontrase V. S. algún artículo ó suelto que á su juicio incurra en los casos marcados, dé cuenta de ello al Gobierno inmediatamente, remitiendo el periódico.

El Gobierno está dispuesto á exigir á V. S. el severo cumplimiento de estas prescripciones; pues si desea atajar los abusos de una parte de la prensa periódica, desea también, y en lo que no se

refiere á estos abusos, garantizar su más completa libertad.

Madrid 24 de setiembre de 1873.—
Maisonave.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Tarragona 29 de setiembre de 1873.
—Luis Maria Lasala.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del viernes 19 de setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta á las nueve y media de la mañana con asistencia de los señores Ciurana, Estivill, Torrademé y Tomás, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentado el proyecto de repartimiento de los 1179 hombres que se han señalado como cupo á esta provincia en el decreto de 19 de agosto último para llevar á efecto la movilización de 80,000 hombres destinados á la reserva y habiéndose observado en su formación lo dispuesto en los artículos que comprenden el capítulo 2.º de la vigente ley de reemplazos y providencia dictada por este Cuerpo provincial en 16 del que cursa, se acuerda prestarle su conformidad sin perjuicio de dar oportuna cuenta á la Diputación con arreglo al artículo 68 de la ley orgánica vigente. También se aprueban las combinaciones de pueblos para el sorteo de los quebrados que en aquel resultan, cuya operación tendrá lugar en el día de mañana, á cuyo efecto se ha anunciado oportunamente en el *Boletín oficial*.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador acompañando el estado ó lista de los mozos comprendidos en Gandesa para el alistamiento de la reserva y considerando que de aceptar este nuevo dato habría que anular el repartido ya aprobado y suspender las demás operaciones consiguientes en menoscabo del mejor servicio, considerando que la omisión y negligencia graves en que ha incurrido esta municipalidad debe imputar á la misma sus consecuencias. Considerando que no pudiendo la Comisión demorar por más tiempo el despacho de este importante expediente, señaló el día 16 el número de mozos que debían servir de base teniendo presente el que suministraban los pueblos de igual vecindario y el que arrojaban los alistamientos de años anteriores; se acuerda estar á lo resuelto en dicho día y que no ha lugar á introducir modificación alguna en el repartimiento ya aprobado en vista del dato tardíamente remitido por el ayuntamiento de Gandesa.

Vista la comunicación pasada con esta fecha por el Gobernador militar interino de la Plaza preguntando, para poder contestar un telegrama del Capitán general del distrito, los motivos de no haber ingresado en caja mozo alguno con destino á la reserva, se acuerda manifestarle las razones que han impe-

dido hacer hasta ahora el repartimiento y el estado de tal asunto.

Para dar cumplimiento en forma debida á lo dispuesto en la ley de 18 de agosto último sobre nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva declarados inútiles para el servicio de las armas, y revisión de los expedientes en que se haya declarado exención legal, así como á la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 4 del actual referente al mismo asunto, esta Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador el señalamiento de los días á partir desde el jueves 25 en que dichas operaciones podrán verificarse, durante los cuales deberán presentarse asimismo todos los demás mozos alistados en el cupo respectivo que no lo hicieron en virtud del primer señalamiento, hayan sido ó no declarados inútiles ó exceptuados, acompañados del comisionado que el ayuntamiento nombre al efecto el cual deberá venir provisto de las filiaciones correspondientes y demás documentos necesarios que no hayan remitido con oportunidad, en la inteligencia de que á cuantos dejaren de verificarlo, se les instruirá sin demora ni dilación el expediente de prófugo para que se les pueda exigir las responsabilidades consiguientes previstas en el capítulo 13 de la ley de 1856 y superiores disposiciones dictadas con posterioridad.

Es aprobada la liquidación de las obras de acopios para la conservación de los kilómetros 18 al 39 de la carretera de Tarragona á Barcelona ejecutadas por el contratista D. José Rovira, según la cual resta abonar al mismo la cantidad de 1369 pesetas 79 céntimos.

A la consulta formulada por el alcalde de Mora la Nueva sobre el modo de proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal por no haber concurrido la mayoría de la Junta de asociados, se acuerda contestarle que debe atenderse á lo terminantemente dispuesto en el artículo 142 de la vigente ley municipal, sin perjuicio de castigar con arreglo al artículo 93 á los que dejen de asistir á las sesiones que se celebren para el servicio de que se trata.

De conformidad con lo propuesto por la sección se acuerda expedir los pliegos de reparos ofrecidos contra las cuentas municipales de Pradell pertenecientes á los años económicos de 1863 á 64, 1864 á 65 y 1865 á 66, y contra las de Conesa años de 1869 á 70 y 1870 á 71.

Vista la comunicación elevada por el Director del Instituto local de Tortosa y el informe evacuado por el Jefe de Contaduría, se acuerda autorizarle para aplicar al pago del personal las 657 pesetas 99 céntimos que resultan sobrantes en el capítulo de material á fin de ir cubriendo las obligaciones de aquel establecimiento interin el estado de fondos permite librar á su favor las cantidades que se le adeudan en todo ó en parte.

Para decidir lo que corresponda en vista de una instancia presentada por D. Pedro Sabidó y Roca pidiendo se le satisfagan 125 pesetas por veinte jorna-

les que ha invertido en la instrucción de expositos en el arte de tejer, se acuerda remitir aquella á informe del ex-Diputado D. Antonio de Magriñá, Presidente que fué de la Comisión de Beneficencia en la época á que el reclamante se refiere.

Vista la comunicación pasada por el Vicepresidente de la Junta de carreteras de Cataluña invitando á esta Diputación para que nombre dos delegados que la representen á fin de resolver con los de las demás provincias sobre la conveniencia de que aquella se disuelva ó continúe, en vista de lo resuelto por el Poder ejecutivo y considerando que la Diputación tiene ya designados sus representantes, si bien uno de ellos, el señor Kies, ha dejado de pertenecer al cuerpo provincial, esta Comisión sin perjuicio de dar oportuna cuenta á la Asamblea acuerda nombrar en reemplazo del referido Sr. Kies, á D. Antonio Estivill, trasladar á este y al Sr. Palau la comunicación de que se trata y contestar en estos términos al Vicepresidente de la Junta.

Visto el oficio en que el Alcalde de Altafulla manifiesta haber abonado sus créditos á la Profesora de aquellas escuelas hasta dejarla equiparada con los demás empleados del municipio, la Comisión enterada acuerda escitar el celo de dicho funcionario para que cuanto antes solvete los atrasos que ha de satisfacer á aquella.

En vista de lo espuesto por el Alcalde de Masroig en oficio del día 11 se acuerda trasladar este al Gobernador militar por si le es fácil y posible prestarle algún apoyo material á fin de que pueda realizar el importe del repartimiento municipal y contingente provincial.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de Contaduría, se acuerda autorizar al Jefe del Batallón Guías de la Diputación para realizar del Ayuntamiento de Riudoms la cantidad de 2,091 pesetas 29 céntimos que adeuda á esta Corporación por resto del contingente de 1871 á 72.

No habiendo satisfecho los Alcaldes de Montreal y Blancafort el importe de las cantidades libradas contra los mismos para el socorro de las fuerzas movilizadas, se acuerda prevenirles que si no las abonan en el preciso término de seis días, les será exigida la responsabilidad criminal procedente.

Vista la relación de las cantidades que se halla adeudando el ayuntamiento de esta ciudad por contingente y atrasos del impuesto personal importante 143,124 pesetas 42 céntimos y considerando que hace tiempo ha dejado de cumplir con el ofrecimiento que hizo á esta Corporación para entregar mensualmente ciertas cantidades á cuenta, se acuerda dirigir una comunicación al referido Cuerpo municipal recordándole su compromiso, haciéndole presente las múltiples atenciones á que la provincia ha de ocurrir, la desproporción en que se halla con las demás municipalidades de la provincia, y previniéndole por último que si por todo lo que resta del presente mes no entrega las mayores cantidades posibles á cuenta de sus atrasos, y en los meses sucesivos no abona con

puntualidad, al menos la suma que en su día ofreció, se le expedirá sin más consideración la comisión de apremio correspondiente.

En el mismo sentido se acuerda, visto el resumen de los descubiertos en que por igual concepto se halla el ayuntamiento de Tortosa, importante aquel 84,930 pesetas 8 céntimos.

Trasládese al Sr. Gobernador la comunicación elevada por el Jefe de los voluntarios de Ulldemolins haciendo presente la conveniencia de suspender la toma de posesión del nuevo ayuntamiento recientemente elegido.

Vista la instancia de D. Andrés Torres pidiendo se le admita la dimisión que presenta del cargo de concejal que está desempeñando en la Riba, se acuerda contestarle que use de su derecho ante el ayuntamiento contra cuyo fallo podrá apelar si así le conviene.

Considerando que D. Antonio Ferrer y Boada no ha utilizado ante el ayuntamiento de Puigpelat la escusa que hoy utiliza para eximirse del cargo de concejal, como previene el artículo 86 de la ley electoral y el 2.º de la de 18 de agosto último, se acuerda desestimar su pretensión por improcedente.

Examinado el expediente de las elecciones municipales últimamente verificadas en Bonastre, y visto el recurso suscrito por D. Juan Mercadé y Constantí; considerando que no han transcurrido dos años desde que cesó en el cargo de concejal para que nuevamente ha sido elegido, la Comisión acuerda admitirle la escusa que utiliza como comprendida en el artículo 39 de la ley municipal.

Vista la comunicación elevada por el Alcalde de Tortosa manifestando que el día 4 de los corrientes no pudo constituirse la Junta de escrutinio por falta de mayoría ni resolver las escusas de D. Ramon Escardó, D. Gerónimo Piñana y D. Simon Duarts; considerando que ya fueron admitidas en la sesión celebrada por aquella el día 30 de julio anterior, se acuerda estar á lo resuelto por la misma en aquel entonces.

Vista la exposición elevada por don Antonio Piñol y demás concejales electos del ayuntamiento de Tivenys apelando para ante el Ministerio de la Gobernación contra el fallo dictado por este Cuerpo provincial en 13 de agosto último no admitiendo sus dimisiones fundadas en que no saben leer ni escribir, y considerando que según lo dispuesto en las leyes orgánicas vigentes y en la constante jurisprudencia sentada sobre este particular por el Gobierno previas repetidas consultas al Consejo de Estado, los fallos que en estas materias dictan las Comisiones son definitivos y no se dá contra ellos más recurso que el contencioso administrativo, se acuerda declarar improcedente la apelación interpuesta devolviéndose á los interesados la exposición que han acompañado para el Ministerio de la Gobernación á fin de que utilicen su derecho en la forma que mejor vieren convenirles.

Para acordar lo procedente en vista de la comunicación pasada por el señor Gobernador trasladando otra del militar en que participa haber sido reducidos

à prision los individuos que componian el ayuntamiento de Vilallonga, pidanse las noticias oportunas à fin de averiguar si han sido sometidos à la accion de los Tribunales y declarados suspensos por estos con arreglo al art. 184 y demás concordantes de la ley municipal.

Examinado el expediente relativo à las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Catllar y vistos los recursos de alzada interpuestos contra el fallo de la Junta de escrutinio por los concejales electos D. Francisco Elias Fortuny, D. Juan Elias Urgell, D. Pedro Batalla y Bertran y D. Benito Brú Llusà, considerando que à pesar de la miopia alegada por éste no se halla imposibilitado para leer toda clase de escritos; considerando que la enfermedad alegada por Batalla no le impide para ejercitarse en los trabajos corporales; considerando que D. Francisco Elias desempeña el cargo de estanquero incompatible con el de concejal; y considerando que D. Juan Elias figura en el padron como vecino y no como domiciliado segun manifiesta, esta Comision acuerda confirmar el fallo apelado por el que se desestimaron las excusas aducidas por los dos primeros y el último y se declaró procedente la incompatibilidad del tercero.

A la pregunta hecha por el alcalde de Milà sobre la resolucio que haya recaido en las reclamaciones promovidas por cuatro concejales electos escusándose de servir estos cargos, se acuerda contestar que no ha recaido providencia por no haberse interpuesto recurso en forma ante la Comision provincial contra el fallo que la Junta de escrutinio dictó.

Y terminado en este dia el plazo que preñja el artículo 4.º de la ley de 18 de agosto último para resolver esta Comision sobre los recursos interpuestos contra la validéz de las elecciones municipales y alegacion de excusas ó incapacidades sin que hayan quedado por fallar ninguna de las intentadas oportunamente, se acuerda devolver à los respectivos ayuntamientos todos los expedientes fallados con arreglo à lo dispuesto en el artículo 89 de la ley electoral.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se ha levantado la sesion à las doce y media.

Tarragona 22 de setiembre de 1873.
—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del sábado 20 de setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

A las nueve en punto de su mañana y con asistencia de los señores Ciurana, Estivill, Torrademé y Tomás y de conformidad con lo dispuesto en el dia de ayer se ha declarado abierta la sesion extraordinaria de este dia, con el objeto de proceder al sorteo de décimas entre los pueblos combinados y ultimacion del repartimiento de 1179 hombres que se han señalado como cupo à esta provincia en el decreto de 19 de agosto último para llevar à efecto la movilizacion de los 80,000 hombres destinados à la reserva en virtud de lo prevenido

en ley decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes en 16 del citado agosto próximo pasado.

Practicadas dichas operaciones con las formalidades de costumbre y observancia de lo prevenido en los artículos que comprende el capítulo 2.º de la vigente ley de reemplazos, ha dado el resultado que es de ver en el *Boletín oficial* núm. 221, cuya publicacion se ha dispuesto en la forma que previene el artículo 30 de aquella y circular del Ministerio de la Gobernacion, expedida en 19 de agosto último.

Terminado el acto se ha levantado la sesion à la una y cuarto.

Tarragona 22 de setiembre de 1873.
El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1917.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

A pesar de lo prevenido en circular de esta Junta de 18 de junio publicada en el *Boletín oficial* de 21 del mismo mes y en el periódico *La Paz* del 25, no se han recibido los estados de pagos relativos al cuarto trimestre del año último económico de los profesores de las escuelas públicas que se expresan à continuacion, lo cual se hace notorio à fin de que los profesores y profesoras que han omitido la remesa de dicho estado trimestral lo verifiquen en el perentorio plazo de seis dias; en la inteligencia de que los que no lo cumplan sepan que no pudiendo ser comprendidos sus descubiertos en la relacion de dicho trimestre que ha de pasar esta Junta à la Comision permanente de la Diputacion, experimentarán los perjuicios consiguientes.

Tarragona 27 de setiembre de 1873.
El Presidente, Florencio Coronado Costa.—José Maria de Torres, Secretario.

Pueblos à que se refiere la precedente circular.

Arbolí, Ciurana, Colldejou, Falset, Gratallops, Guiamets, Margalef, Masroig, Pradell, Torre de Fontaubella, Vandellós y Hospitalet, Vilanova de Prades maestro, Arnes, Caseras, Gandesa, Villalba, Blancafort, Ceballà, Conesa, Llorach, Montreal, Pilas, Pira, Senant, Vilavert, Vimbodí, Alforja, Almoester, Montbrió, Musara, Vilaplana, Viñols, Irlas, Pallaresos, Raurell, Renau, Tamarit, Amposta, Benifallet, Cherta, Freginals, Ginestar, Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Perelló y Admetlla, Rasquera, San Carlos, Roquetas la maestra, Garcia, Tortosa y agregados, Albiol, Alió, Puigpelat, Riba, Vilavella, Vilarodona, Aiguamurcia y agregados, Bonastre, Llorens, Montmell y agregados, La Nou, Riera, Santa Oliva y Vendrell.

Núm. 1918.

ALCALDIA POPULAR del Plá.

Terminado el repartimiento general

vecinal de este distrito municipal para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admiliéndose durante dicho plazo cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego à los señores Alcaldes de Valls, Alió, Pont de Armentera, Vilarodona, Cabra y Figuerola lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegue à noticia de los terratenientes de esta.

Plá 23 de setiembre de 1873.—El Alcalde, Magin Llorens.

1919.

ALCALDIA POPULAR de Pallaresos.

Terminado el reparto municipal del actual año económico estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes.

Ruego à los señores Alcaldes de Tarragona, Secuita, Perafort, Catllar y Constantí, lo hagan público en sus localidades, à fin de que llegue à conocimiento de los vecinos terratenientes de este término.

Pallaresos 24 de setiembre de 1873.—El Alcalde, José Fortuñy.

Núm. 1920.

ALCALDIA POPULAR de Pira.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia dotada con el haber anual de 500 pesetas: los aspirantes que deseen adquirirla presentarán sus solicitudes en la secretaria del mismo dentro del improrogable término de 15 dias à contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pira 25 setiembre de 1873.—El Alcalde, Antonio Amill.

Núm. 1921.

ALCALDIA POPULAR de Garidells.

Terminado el reparto municipal del actual año económico, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes.

Ruego à los señores Alcaldes de Secuita, Vallmoll, Tarragona, Perafort y Vilallonga lo hagan público en sus localidades à fin de que llegue à conocimiento de los vecinos terratenientes de este término.

Garidells 25 setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Armengol.

Núm. 1922.

D. Juan Maseras Bargalló Alcalde popular de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico de 1873 à 74, estará de manifiesto al público en la secretaria del ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales los interesados pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues que pasado dicho término sin haberlas presentado, no podrán ser atendidas por justas que ellas sean.

Ruego à los señores Alcaldes de Reus, Tarragona, Cambrils, Montbrió, Riudoms, Riudecañas, Colldejou, Pratdip, Tivisa, Vilanova de Escornalbou, Dosaiguas, Botarell, Hospitalet y Viñols, lo hagan público en sus respectivas localidades con el fin de que sus vecinos terratenientes de esta villa no puedan alegar ignorancia.

Montroig 22 de setiembre de 1873.—Juan Maseras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1923.

Don Tomás Lafuente, Comandante Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de Barcelona.

Ignorándose el paradero de don Francisco Solá, titulado Gefe de Administracion, de la real Intendencia de Cataluña, provincia de Barcelona, à quien estoy sumariando por tentativa de robo, con amenazas, en oficio fechado en Rellinàs, en 28 de abril de 1873, con el cual reclama al alcalde y ayuntamiento de San Cugat del Vallés, juzgado de Tarrasa, los cuatro trimestres de contribucion de este año, correspondiente à dicho pueblo. Por el presente primer edicto y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo, al enunciado Solá, para que comparezca en las cárceles nacionales de esta capital, de rejas à dentro, à responder de los cargos que contra él resultan, y oir sus defensas, en mérito de lo espuesto, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, le parará el perjuicio que en justicia haya lugar, continuándose la causa conforme à las prescripciones legales, que confieren à los fiscales en estado de guerra especial jurisdiccion.

Barcelona 10 de setiembre 1873.—Tomás Lafuente.—Por mandato.—El Escribano, Pablo Valdovinos.

Núm. 1924.

Don Aniceto Yagüe y Herrero, Teniente Coronel graduado, Capitan del Regimiento Caballería de Tercian 5.º de Cazadores.

Habiéndose ausentado de esta Plaza D. Joaquin Perez Albuerna, Teniente del Batallon Cazadores de Arapiles núm. 11, y à quien por tal motivo y el de no haber rendido las cuentas cual debiera y que como habilitado del ejercicio del año

próximo pasado tiene pendientes en el citado batallón, usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las ordenanzas militares á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Teniente Don Joaquin Perez Albuerna, señalándole el cuartel de Atarazanas de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de oficiales generales: sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esto lo prevenido en las citadas ordenanzas. Fígrese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos, en Barcelona á 10 de setiembre de 1873.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Secretario de la causa, Anastasio Duce.—V.º B.º.—Yagüe.

Núm. 1925.

Don Juan Rueda y Castillejo, capitán graduado teniente del Batallón de Reserva de Lérida y Fiscal de la Comision Militar de la misma provincia.

En nombre de la Nacion y usando de las facultades que las ordenanzas del Ejército conceden á los fiscales militares, por este tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas D. Joaquin Gargallo y D. Ramon Piñol (a) Panera, á quienes de órden superior estoy procesando por el delito de rebelion carlista é incendio del registro civil de Esplugas Calba, para que en el término de diez dias, contaderos desde la publicacion de este edicto, se presenten á las autoridades civiles ó militares del punto donde se encuentren á dar sus descargos, en inteligencia que de no verificarlo se continuará el proceso en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

Lérida 11 de setiembre de 1873.—El fiscal, Juan Rueda.

Núm. 1926.

Don Rafael Fernandez Lidon, comandante supernumerario del Batallón Cazadores de Tarifa núm. 6, y Juez Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de la plaza de Barcelona.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á los individuos armados que á las ocho de la noche del dia tres de julio último quemaron un carro de la propiedad de José Sabvans y Espadaler, vecino de Vich, en la carretera que desde dicho pueblo conduce á Ripoll; para que dentro del término de treinta dias de publicado el presente comparezcan personalmente en el cuartel de Atarazanas de esta capital, al objeto de recibirles su indagatoria en méritos de la causa que contra es-

los individuos, cuyos nombres se ignoran, he de continuar por inhibicion del señor Juez de 1.ª instancia de Vich, y de no comparecer les esperará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 12 setiembre de 1873.—Rafael Fernandez Lidon.—Por su mandato.—El sargento escribano de la causa, Ramon Escobar y Pallicé.

Núm. 1927.

Don Agustin Aymar, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Francisco Ases y Belbí, vecino que fué de esta ciudad, y que habitaba en la calle de San Sadurn, número tres tienda, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Audiencia del juzgado, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre publicacion de noticias falsas; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á quince setiembre mil ochocientos setenta y tres.—Agustin Aymar.—Por disposicion de S. S.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 1928.

D. Jacobo Recarey y Villaverde Juez de primera instancia de la villa de Valls, provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de quince dias, cito, llamo y emplazo á Jaime Casellas y Pintó (a) Mauo y Fernando Fernandez natural de Sevilla, que habla en castellano, es de estatura alta y viste pantalon y chaqueta de tela oscura; á fin de que se presenten en este Juzgado para responder de los cargos que les resulten en la causa que se instruye sobre atentado á un sereno y alteracion de órden público, á testimonio del Escribano que firma, pues así lo he acordado en la misma, advertidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de su autoridad, agentes de policia judicial, y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca y remision á este Juzgado de los mencionados sujetos.

Dado en Valls á diez y nueve setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por su mandato, Francisco Sarri Oller.

Núm. 1929.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto á Ramon Agusti y Plaja, (a) Bargell, cuya última residencia fué el pueblo de Palau Sacosta, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra él instruyo por hurto de una yegua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

Núm. 1930.

En nombre de la Nacion: Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente edicto prevengo á las autoridades procedan á la prision inmediata de José Mas y Ramon Nogué y á la detencion de José Serra y José Hicart, vecinos que fueron de Folgarolas, de cuyo pueblo se ausentaron, ignorándose su paradero, y caso de conseguirse dispongan su traslacion á las Cárceles de esta ciudad, y cito, llamo y emplazo por el término de veinte dias á los espresados sujetos para que se preseten de rejas adentro en las Cárceles espresadas á fin de oír sus descargos en méritos de la causa criminal que se les sigue al Mas y al Nogué en concepto de autores del homicidio de Juan Casadevall y lesiones graves á Pablo Munné; y al Serra é Hicart en concepto de autores de robo frustrado de melones en la huerta de Sala de Folgarolas, apercibiéndoles que de no presentarse se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Vich veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Subirana.—Pio Mas, escribano.

Núm. 1931.

D. Enrique Onrilla Franco teniente del batallón cazadores de Reus núm. veinte y cuatro, juez fiscal de la sumaria instruida contra el cabo primero Juan Bravo Sierra, del mismo, por el delito de primera desercion; por el presente cito llamo y emplazo al referido Bravo, para que en el término de veinte dias, contados desde la fecha de este edicto comparezca en el cuartel de caballería de la Plaza de Reus, con objeto de dar sus descargos, y de no hacerlo así será juzgado en rebeldía.

Riudoms 22 de setiembre de 1873. El Fiscal, Enrique Onrilla.

Núm. 1932.

D. Felix de Antonio Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad.

Por el presente, ignorándose el paradero de Pedro Agustin expósito, soltero, herrero, de diez y ocho años de edad, natural de Iviza; se le cita para que en el término de nueve dias, se presente á la Autoridad del punto donde se hallare para que lo ponga á conocimiento de este Juzgado y en su vista poder llevar á cabo una notificacion en méritos de un exhorto procedente del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca, debiendo consignar, que dicho individuo segun se cree es voluntario de uno de los batallones de la República.

Dado en Barcelona á veinte y tres de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., José Huberti.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubí y Aris.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«El general Primo de Rivera ha desalojado de sus posiciones al grueso de la faccion reunida en Allo de Castillo y Arellano, nuestras tropas han tomado á Allo debiéndose en gran parte la victoria al temor que ha causado en las filas carlistas los certeros disparos de la artilleria; la mayor parte de las granadas que lanzaba se han visto reventar en medio de las facciones causando grandes bajas. Este hecho de armas ha tenido lugar el dia 27. En cuanto á los dos combates librados con fortuna en las inmediaciones de Berga, han salido victoriosas nuestras tropas quedando destrozadas las enemigas.—El Gobernador de Lérida participa que desde la noche del 28 se han presentado en aquella capital algunos individuos de las facciones destrozadas en las cercanias de Berga; aseguran estos, añade, que el golpe recibido por las facciones es tal que no lograrán en mucho tiempo reunirse, que muchos pueblos de aquella provincia están llenos de fugitivos; que los carlistas han tenido pérdidas numerosas, entre otras la del cabecilla Campos á quien una bala de cañon le ha llevado una pierna. En el Plá de Casseras ha sido completamente destruida la caballeria carlista. Casseras ha quedado arrasada. Las facciones eran las de Saballs, Tristany y Miret, hallándose entre ellas, segun dicen los presentados, D. Alfonso y Doña Blanca. El Brigadier Cañas logró entrar en Berga el convoy que llevaba á aquella ciudad. Estos encuentros en el Norte y Cataluña favorables á nuestras armas revelan el decaimiento del carlismo, que si por un momento pareció amenazador y aun es osado é implacable, no podrá ser un obstáculo para el porvenir de la libertad, ni para la vida de la República.»

Lo que he dispuesto publicar por «Boletin oficial extraordinario» para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de la provincia.

Tarragona 30 de setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR,

Luis María Lasala.

